



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Árbitros de la Federación Extremeña de Ajedrez. (2012061852)*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante Resolución de fecha 16 de noviembre de 2012, ha aprobado el Reglamento de Árbitros de la Federación Extremeña de Ajedrez.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento de Árbitros de la Federación Extremeña de Ajedrez, contenido en el Anexo a la presente resolución.

Mérida, a 16 de noviembre de 2012.

El Director General de Deportes,  
ANTONIO PEDRERA LEO



## FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE AJEDREZ

## REGLAMENTO DE ÁRBITROS

## TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.º Objeto.**

El objeto del presente reglamento es definir:

- Quien tiene derecho a formar parte del colectivo arbitral.
- Las funciones, derechos y deberes del colectivo arbitral.
- Los órganos de gestión, administración, representación y gobierno del colectivo arbitral.
- Como serán los cursos que den acceso a la titulación de arbitro o al reciclaje de árbitros inactivos.

Muchas de estas funciones recaerán inicialmente en el Comité Técnico de Árbitros.

El Comité Técnico de Árbitros (en adelante CTA) de la Federación Extremeña de Ajedrez (en adelante FEA) atiende directamente al funcionamiento del colectivo de árbitros federados y le corresponde, bajo el control y dependencia del Presidente de la FEA, el gobierno, representación y administración de la organización arbitral de la FEA.

**Artículo 2.º Composición del CTA.**

1. El Comité Técnico de Árbitros estará compuesto por el Presidente, un secretario y un vocal. Los miembros del CTA han de ser árbitros con titulación válida emitida por la FEA y tener licencia en vigor.
2. El Presidente del CTA será designado por el Presidente de la FEA.
3. El Secretario y el vocal serán designados por el Presidente de la FEA a propuesta del Presidente del CTA.
4. Los miembros del CTA cesan en sus funciones por, renuncia, dimisión, sanción disciplinaria efectiva, impago de la licencia federativa, incapacidad para desempeñar el cargo o remoción por el Presidente de la FEA. Su mandato expira en el momento en que el Presidente de la FEA cesa en sus funciones.
5. En caso de no haber suficientes árbitros federados que quieran formar parte del CTA, la FEA convocará un curso de árbitros en un plazo razonable de tiempo siempre que el calendario de eventos oficiales lo permita.



## TITULO II: COMPETENCIAS DEL CTA

**Artículo 3.º Competencias técnico-organizativas.**

Son competencias del CTA:

1. Decidir sobre asuntos propios de la gestión y funcionamiento.
2. Elaborar directrices para la planificación y el desarrollo de la actividad arbitral.
3. Programar las actividades de acuerdo con las competiciones de la FEA.
4. Plantear propuestas a la Junta Directiva de la FEA o a su Presidente para el mejor desarrollo de la actividad arbitral.
5. Designar a los árbitros en las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
6. Elaborar directrices para las Bases Técnicas de los Campeonatos Oficiales.
7. Desarrollar las normas técnicas complementarias al presente reglamento.

**Artículo 4.º Competencias relativas a la formación.**

1. Programar todos los cursos de Árbitros que se celebren en la Comunidad Autónoma, bien sea encaminados a la obtención del título o a la actualización de conocimientos.
2. Elaborar u homologar el material docente para estos cursos
3. Calificar las pruebas, controles o exámenes que, para la obtención de títulos se celebren, designando a los examinadores.

## TITULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CTA

**Artículo 5.º El Presidente.**

1. El Presidente del CTA será obligatoriamente miembro electo de la Asamblea General de la FEA en el estamento de árbitros.
2. En caso de ausencia o incapacidad temporal, el Presidente del CTA podrá ser sustituido provisionalmente por el Secretario del CTA.

**Artículo 6.º Competencias de los miembros del CTA.**

Serán competencias del Presidente del CTA las siguientes:

1. Proponer al Presidente de la FEA el nombramiento del Secretario y del vocal que, junto a él, formarán parte del Comité.
2. Convocar y presidir las reuniones del CTA.



3. Informar al presidente de la FEA de cualquier situación anómala en el funcionamiento habitual del CTA.

Será competencia del Secretario del CTA:

4. Asistir a las reuniones con voz y voto, se encargará de redactar las actas y realizará las funciones administrativas que le sean asignadas. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Secretario, el Vocal ejercerá las funciones del Secretario del Comité.

#### TITULO IV: ÁRBITROS FEDERADOS Y TITULACIONES

##### **Artículo 7.º Tipo de titulaciones.**

Las titulaciones podrán ser de dos tipos:

1. Árbitro Autónomo. Máxima titulación a nivel regional. Con ella se puede arbitrar cualquier prueba a nivel autonómico. Es una titulación necesaria para la obtención del título de árbitro nacional según el reglamento de árbitros de la FEDA.
2. Árbitro Autónomo Base. Titulación básica a nivel regional que permite arbitrar pruebas de los JUDEX, campeonatos de Extremadura de veteranos y por edades. Es una titulación necesaria para la obtención del título de árbitro autonómico.

##### **Artículo 8.º Los árbitros federados.**

1. Son árbitros federados todas las personas con el título de Árbitro de la FEA en posesión de la correspondiente licencia de árbitro inscrita en la FEA en las condiciones establecidas en los Estatutos y Reglamentos.
2. Todos los árbitros deberán federarse anualmente mediante la renovación de su licencia según los términos que anuncie la FEA. La falta de renovación dará lugar a la pérdida de la condición de federado.
3. Para tener derecho a arbitrar las competiciones, la licencia debe haberse tramitado antes del 31 de Enero de cada año, siendo su precio el que fije la Asamblea General de la FEA anualmente.

##### **Artículo 9.º Derechos de los árbitros federados.**

Todo árbitro federado tendrá los siguientes derechos, salvo sanción disciplinaria que se lo impida:

1. Renovar su licencia de Árbitro anualmente según los términos que anuncie la FEA.
2. Presentarse a las convocatorias para arbitraje de competiciones que se establezcan.
3. Ser designado como árbitro principal o auxiliar en competiciones autonómicas.
4. Ser designado como ponente en cursos de árbitros de las categorías que su titulación le permita, bien en su totalidad o en alguna de las materias programadas.

**Artículo 10.º Obligaciones de los árbitros federados.**

1. Conocer, cumplir y, en su caso, hacer cumplir la normativa legal establecida y, específicamente las leyes deportivas, Estatutos y Reglamentos de la FEA, FEDA y FIDE.
2. Seguir las directrices técnicas y organizativas emanadas del CTA.
3. Someterse al régimen disciplinario de la FEA.
4. Si, previa solicitud, resulta designado para una competición, no podrá abstenerse de arbitrar la misma excepto casos de fuerza mayor que deberán ser evaluados por el CTA.
5. Elaborar los informes de los torneos que arbitre en la forma y plazos que establezca la FEA.
6. Elaborar los informes sobre los cursos de árbitros que haya impartido en tiempo y forma según establezca la FEA.

**Artículo 11.º De los árbitros designados para las competiciones.**

1. Los árbitros designados tendrán la obligación de personarse en la sede de la prueba con suficiente antelación para hacerse cargo de los pormenores de la misma.
2. Una vez finalizada la prueba para la que fue designado, el árbitro remitirá el informe correspondiente a la FEA a través del CTA y en la forma que éste haya establecido previamente, en un plazo máximo de quince días desde la finalización de la actividad.
3. Las gratificaciones por los servicios de arbitraje serán abonadas cuando la FEA apruebe el informe arbitral de la prueba y la FEA reciba la subvención a la que se asigna la prueba (Por ejemplo: Campeonato Absoluto de Extremadura —Subvención nominativa de la Dirección General de Deportes).

## TITULO V: OBTENCIÓN DEL TITULO DE ÁRBITRO

**Artículo 12.º Obtención de las titulaciones.**

1. Los títulos de Árbitro serán otorgados por el Presidente de la FEA, a propuesta del CTA, en un plazo máximo de noventa días desde la fecha de recepción de la propuesta.
2. El CTA propondrá al Presidente de la FEA a todos los candidatos que hayan superado las pruebas encaminadas a la consecución de dichos títulos, como máximo treinta días después de haber superado la última prueba necesaria para ello.
3. En los mismos plazos establecidos para su concesión, deberá comunicarse al interesado por parte de la FEA, la no concesión del Título de Arbitro solicitado, indicando los motivos.

**Artículo 13.º Requisitos previos de los candidatos.**

Para ser candidato a la obtención de esos títulos serán requisitos obligatorios los siguientes:



1. Ser español, mayor de dieciséis años y gozar de todos los derechos civiles. En cualquier caso, el menor de edad que supere todas las pruebas y reúna todos los requisitos recibirá el título al cumplir 18 años.
2. Estar federado en la FEA.
3. Superar una prueba teórica escrita de la FEA.
4. Para poder presentarse al curso de árbitro autonómico es necesario haber superado previamente un curso de árbitro autonómico base.

**Artículo 14.º Cursos de preparación del examen de conocimiento teórico.**

1. Los cursos de preparación teórica serán organizados por la FEA a través del CTA. Ésta podrá delegar en otras entidades la organización que, en todo caso, estará siempre bajo su supervisión y responsabilidad.
2. En la convocatoria deberán indicarse los siguientes datos: fecha y lugar de celebración, profesorado propuesto y su titulación, número de horas lectivas y temario a impartir, desglosando número de horas a dedicar a cada una.
3. El CTA supervisará que se imparta el temario oficial.
4. Estos cursos tienen como objetivo la formación de personal cualificado para la práctica y difusión del ajedrez, según la ley 2/1995, de 6 de abril, del deporte en Extremadura.
5. El curso preparatorio para árbitro de base deberá ser de 140 horas. El curso preparatorio para árbitro autonómico no tendrá un número mínimo de horas.
6. Se autoriza la celebración conjunta de ambos cursos. En ese caso deberá existir un bloque de materias comunes. Los aspirantes que ya posean el título de árbitro de base sólo deberán asistir a las clases específicas de la titulación de árbitro autonómico.
7. Los cursos deberán celebrarse en aulas o locales con las condiciones adecuadas para la enseñanza del ajedrez en caso de ser presenciales o en una plataforma de formación modular adecuada en caso de ser on line.
8. El CTA designará a los profesores de los cursos que organice. Dicho profesorado deberá estar en posesión de título o diploma de árbitro autonómico. Excepcionalmente, para cuestiones de tipo técnico podrá recurrirse a personal especializado que no sea árbitro.
9. La selección del personal se realizará preferentemente entre los árbitros con licencia en vigor.

**Artículo 15.º Examen de conocimiento teórico.**

1. Los exámenes serán siempre presenciales, tendrán siempre carácter abierto, y sus convocatorias se publicarán con carácter general en la FEA, vayan o no ligadas a un curso concreto.



2. La FEA nombrará a un delegado que será el responsable durante el examen final.

***Disposiciones finales.***

Primera.

Este Reglamento deroga las disposiciones de igual o inferior rango vigentes hasta la fecha de su aprobación.

Segunda.

La Asamblea General de la Federación Extremeña de Ajedrez es el órgano competente para modificar el presente Reglamento.

Tercera y última.

Este Reglamento, una vez aprobado por el órgano competente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Badajoz, a 5 de octubre de 2012.

Presidente de la Federación Extremeña de Ajedrez,  
MIGUEL LLANES HURTADO

